

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

SEGURO DE VIDA ANIMAL

CONDICIONES GENERALES

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO 1. INTRODUCCION	2
Información al Asegurado y al Contratante	2
Definiciones	3
CAPITULO 2. DISPOSICIONES GENERALES	5
Ley de las partes del contrato	5
Contrato de indemnización	5
Declaraciones del Asegurado	5
Falsas declaraciones o reticencias	5
Pago del premio	6
Riesgos Cubiertos	7
Modificación de los riesgos cubiertos	7
Condiciones de asegurabilidad	8
Obligaciones del Asegurado durante la Vigencia del Seguro	8
Suma asegurada	9
Riesgos excluidos con carácter general	9
Exclusiones de coberturas	11
Modificación de la titularidad del interés asegurable	12
Renovaciones	12
Vigencia	13
Rescisión del Contrato de Seguro	13
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en caso de siniestro	14
Plazo para aceptación o rechazo del siniestro	15
Comprobación y liquidación de daños	15
Visitas de inspección	15
Documentos Justificativos	16
Liquidación de la indemnización y pago de la misma	16
Reducción del Seguro por Siniestro	17
Deducibles en caso de siniestro	17
Abandono	17

Subrogación	17
Pluralidad de contratos de seguros	18
Cesión del contrato.....	18
Cesión de derechos.....	18
Confidencialidad	18
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado.....	19
Prescripción	19
Domicilio	19
Jurisdicción.....	19
CAPITULO 3. OTROS RIESGOS CUBIERTOS.....	20
Integral reproductivo en bovinos (toros de Pedigree o puros por cruza)	20
Riesgos cubiertos	20
Exclusiones.....	20
Certificación de Prueba de monta e infertilidad	20
Incapacidad funcional en equinos (destinados a “salto en pistas” y ocasionalmente otros deportes ecuestres)	21
Riesgos cubiertos.....	21
Exclusiones de cobertura.....	21
Condiciones de Asegurabilidad	22
Disposiciones especiales en caso de siniestro	22

CAPITULO 1. INTRODUCCION

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado, la diferencia se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley de Seguros 19.678 (en adelante “la Ley”).

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado “Definiciones”, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones.

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente traumático: Evento originado en una fuerza externa y violenta que vulnere o lacere el organismo, o cause alteraciones de la marcha y el equilibrio que no sea generado dolosa ni culposamente por persona alguna.

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable).

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Certificado provisorio de Cobertura: Certificado emitido por el Asegurador que prueba la celebración del contrato, mientras no se haya emitido la póliza.

Cesionario: Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen a vía de ejemplo, la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha y hora de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Conmoción Civil: Alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectiva autoridad pública, causen lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que es de cargo del Asegurado y que se descuenta de la indemnización en caso de siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Falsa declaración: Declaración apócrifa, o inexacta brindada al asegurador en oportunidad de la celebración o la ejecución del contrato.

Franquicia no deducible: Importe establecido en las condiciones de la póliza, a partir del cual el asegurador indemnizará la totalidad del siniestro. **En caso de que el daño no supere dicha cifra, no habrá indemnización, debiendo el asegurado soportar la totalidad del siniestro**

Incapacidad funcional para el deporte: La incapacidad que a causa de una herida, lesión o enfermedad superviniente padezca un equino asegurado y que después de curada, menoscabe el rendimiento físico - al grado de ineptitud - para el deporte declarado en la solicitud del seguro.

Incapacidad para la monta: Incapacidad total y permanente para prestar servicios como reproductor cuando se utiliza el régimen de monta natural.

Infertilidad: Incapacidad total y permanente para prestar servicios como reproductor cuando el animal asegurado se utiliza para “inseminación artificial”.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Inutilidad para la reproducción: Incapacidad total y permanente para prestar servicios como reproductor.

Lesión traumática: Daño a los órganos o los tejidos que se produce por una acción mecánica externa, que sea de tal entidad que pongan en riesgo la vida del animal o puedan implicar complicaciones secundarias que tengan idénticas consecuencias.

Medicamento: Cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y otra sustancia extraña o conocida que no sea alimento o bebida no adulterada.

Póliza: Documento/s que recoge/n las condiciones generales, particulares y especiales en la que se ha celebrado el contrato de seguros. El contrato de seguros perfecciona por acuerdo de partes (consensual)

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la Ley.

Reticencia: Circunstancia conocida por el asegurado que es omitida aún de buena fe, que de conocerse hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones.

Riesgo: Es el acontecimiento futuro, posible e incierto en cuanto a su producción y cuya eventual realización se asegura.

Siniestro: Es la realización del riesgo cubierto por el contrato de seguros y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Tumulto: Reunión multitudinaria de personas, sin importar la causa, origen y procedencia de la misma, (siempre que se trate de un hecho aislado que no derive en Conmoción Civil), en el que uno o más participantes intervienen en desmanes que producen alteración del orden público y causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Unidad asegurada: Se corresponde con cada animal asegurado.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que el mismo proporciona cobertura.

CAPITULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 – Queda expresamente convenido que el BSE y el Contratante y /o Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas y con sujeción a la Ley y el Código de Comercio en lo pertinente.

Art. 2 – La póliza, la solicitud de seguro, el certificado provisorio de cobertura, las declaraciones juradas presentadas por el Asegurado y/o Contratante, el informe médico veterinario, así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Contratante y /o Asegurado, o con su anuencia, así como las cotizaciones, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas y hora consignadas en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Contrato de indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Declaraciones del Asegurado

Art. 4. – El Contratante y /o Asegurado deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo a efectos de la contratación del seguro de conformidad con el artículo 90 de la Ley.

El BSE se reserva el derecho de solicitarle todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 5 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, así como el Médico Veterinario designado por estos, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE hubiera conocido del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE

podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Pago del premio

Art. 6 - Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

a) Si el BSE concediera cuotas mensuales y consecutivas para el pago del premio, la primera de ellas será exigible dentro de los 30 (treinta) días a partir de la iniciación de la vigencia del contrato.

b) La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.

c) La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar, además, por cualquier medio fehaciente ante el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.

d) En caso que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar el premio impago y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que deba pagar por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.

e) Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.

f) Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.

g) El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

h) Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura.

i) Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del premio el BSE tendrá derecho a cobrar la parte proporcional al mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento del 25% (veinticinco) del premio del seguro.

j) Las disposiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los endosos suplementarios del contrato inicial

k) El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Riesgos Cubiertos

Art. 7- Este seguro cubre dentro de los límites fijados y en las condiciones establecidas en el contrato, hasta los montos indicados en las Condiciones Particulares de éste:

-La pérdida sufrida por el Asegurado, a consecuencia de la muerte del animal asegurado, cuando ella derive exclusivamente de enfermedad contraída o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

-El transporte, la carga y descarga desde el lugar de adquisición hasta el establecimiento de destino o cualquier condición de transporte previamente autorizada por el BSE, así como en eventos deportivos si ese fuere el destino otorgado al animal asegurado.

- La muerte ocasionada por incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto.

-El BSE indemnizará también al Asegurado en caso de que, con su **expresa autorización previa**, se determine el sacrificio por razones humanitarias como consecuencia de enfermedad incurable o accidente, que conduzca indefectiblemente a la muerte y esté ocasionando un sufrimiento innecesario.

El riesgo de vida animal puede contratarse con diferentes modalidades que se especifican en la tarifa.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 8 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe al hecho del Asegurado y/o Contratante o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

a) Rescindir el Contrato de seguros devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.

b) Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta, el contrato de seguros se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en estas Condiciones Generales (“Recisión del Contrato de Seguro”). Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.

c) Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Condiciones de asegurabilidad

Art. 9- La cobertura de este seguro está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El o los animales se encuentren en óptimo estado sanitario, libre de cualquier enfermedad o dolencia, herida defecto, tara o incapacidad física, se les proporcione albergue adecuado acorde a las normas racionales de manejo para esa especie y alimento equilibrado y apto para consumo animal

- El o los animales se encuentren vacunados contra las enfermedades para las cuales existen programas de vacunación en los períodos técnicamente establecidos para cada enfermedad.

Solo se entenderá que el o los animales cumplieron con dicho requisito pasados los 20 (veinte) días de las respectivas inoculaciones, bajo certificación de Médico Veterinario, cuya copia deberá ser enviada a las dependencias del BSE.

- Declare mediante certificación veterinaria acreditada, enfermedades, defectos, incapacidades, vicios, intervenciones quirúrgicas o cualquier alteración de la salud padecida hasta la entrada en vigencia del seguro.

Obligaciones del Asegurado durante la Vigencia del Seguro

Art. 10- El Contratante y/o Asegurado deberá, además:

- Comunicar al BSE de inmediato la existencia de epizootias reinantes en zonas próximas al establecimiento del Asegurado.

- Aislar a los animales cubiertos por este contrato, del lugar donde se encuentren otros animales propios o ajenos, atacados con enfermedades infecto- contagiosas.

- Procurar por todos los medios a su alcance, poniendo en ello la mayor diligencia posible, que el o los animales asegurados se mantengan sanos, o se curen de una enfermedad o accidente, aun cuando queden inhabilitados para el servicio al que eran destinados.

Art. 11 - A los efectos de la cobertura de transporte dentro del territorio nacional, el Contratante y/o Asegurado deberá en todos los casos, requerir por medio de comunicación fehaciente, la autorización del BSE.

Si éste no se opone, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción del pedido del Asegurado, la autorización se considerará otorgada.

En cuanto a la autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario solicitarla cuando se trata del transporte del o de los animales asegurados desde el lugar de adquisición de los mismos hasta el establecimiento o local denunciado al BSE en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Suma asegurada

Art. 12- El capital a asegurar para cada animal es el valor que presenta su categoría en el mercado uruguayo al momento de asegurar, será propuesto por el asegurado y aceptado por el BSE, pudiéndose solicitar la justificación de dicho valor mediante factura de compra o tasación en caso que corresponda.

El capital asegurado establecido en las condiciones particulares de este contrato de seguro constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un siniestro

Disminución de la suma asegurada

Art. 13-Si luego de celebrado el contrato sobrevinieran variaciones en el número de animales asegurados por cualquier causa extraña a los riesgos cubiertos en este contrato de seguros, podrá el Contratante y/o Asegurado, solicitar la reducción de la suma asegurada, estableciéndose la disminución teniendo en cuenta el valor asignado inicialmente a los animales involucrados, debiendo ser identificados.

El premio a pagar nunca será menor al 10% del premio originalmente pactado.

Art. 14 - El BSE se reserva el derecho de hacer inspecciones a efectos de constatar las variaciones declaradas.

Riesgos excluidos con carácter general

Art. 15 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que

amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

b) Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.

c) Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.

d) Actos de la naturaleza comprendiendo, pero no limitado a maremoto, tsunami, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.

e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.

f) La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.

h) Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quienes legalmente lo represente; de sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad y/o dependientes u ocupantes del predio, y salvo pacto en contrario, entendiéndose por:

1) Dolo: Toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.

2) Dolo eventual: Toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, (como sucede en el caso del dolo), se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.

3) Culpa Grave: Toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

(i) Pérdida de mercado, de clientela, de lucro por paralización de actividad desarrollada, rescisión del contrato, ni en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean las pérdidas generadas directamente por los riesgos expresamente cubiertos en este contrato de seguros.

Exclusiones de coberturas

Art. 16 –El presente seguro no cubre ninguna pérdida o daño causado por, o proveniente directa o indirectamente de, o a los cuales hayan contribuido cualquiera de las siguientes ocurrencias:

a) Cuando el siniestro ocurra después de haberse transferido la propiedad del o de los animales asegurados a cualquier título o mientras aquel se halle arrendado, salvo que el BSE hubiera dado su consentimiento por escrito.

b) Cuando el o los animales asegurados sufriesen un siniestro a raíz de las siguientes causas: inmersión, malos tratos, falta de alimentación o cuidado, y/o esfuerzo exagerado.

c) Cuando el o los animales asegurados sean sacrificados, castrados, esterilizados y/o intervenidos quirúrgicamente sin previa autorización por escrito del BSE, a menos que razones de emergencia, debidamente fundadas, se efectuara una cirugía en un intento de salvar su vida. Esta exclusión funciona, aunque el sacrificio sea ordenado por leyes sanitarias o por disposiciones oficiales.

d) Cuando el o los animales asegurados sean utilizados para un destino distinto del que se indica en las Condiciones Particulares del contrato de seguros, salvo autorización por escrito del BSE.

e) Cuando sin el consentimiento previo del BSE y el pago de la sobreprima correspondiente, el o los animales asegurados sean trasladados fuera de los límites de la República O. del Uruguay.

f) Cuando el o los animales asegurados, sin consentimiento previo y por escrito del BSE, estando en zona conceptuada sana, sean trasladados a zona declarada infecciosa por las autoridades sanitarias.

g) Cuando el BSE certifique la presencia en el o los animales asegurados de cualquier medicamento o sustancia extraña que no haya sido denunciada por el Asegurado como droga suministrada con fines profilácticos en las dosis recomendadas.

h) Cuando el siniestro ocurra en animales en los que se les confirió inmunidad con productos no aprobados por la autoridad competente.

i) Cuando el establecimiento no cumpla con las medidas higiénico- sanitarias establecidas por la autoridad oficial.

j) Cuando la muerte se produzca a consecuencia de enfermedades tales como: tristeza (piroplasmosis o anaplasmosis) o por consumo de Baccharis Coridifolia (Intoxicación por Mio Mio) y/ o ecto o endoparasitosis.

k) Cuando el siniestro se produzca como consecuencia de accidente ocurrido, enfermedades o lesiones contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia del seguro.

l) Cuando el siniestro se produce a consecuencia directa o indirecta de enfermedades contra las cuales no ha o han sido debidamente protegidos mediante la vacunación correspondiente.

m) Cuando los daños emergentes sean de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente, ya que no equivale a la muerte del animal.

n) cuando el o los animales no se encuentren en el establecimiento o local denunciado al BSE en las Condiciones Particulares de este contrato de seguros, salvo que el traslado hubiera sido debidamente autorizado por el BSE.

Modificación de la titularidad del interés asegurable

Art. 17 - En caso de modificación del interés asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

Si el BSE no lo aceptara, el seguro se extinguirá y corresponderá liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido.

En caso de existir notificación, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se produjo la modificación o transmisión excepto en el caso de sucesión, pudiendo el BSE dentro del plazo de 20 (veinte) días siguientes a la notificación, rescindir el contrato o transferirlo al nuevo titular.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al BSE; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Recibida la notificación el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en estas Condiciones Generales (“Recisión del Contrato de Seguros”), o transferirlo al nuevo titular.

Renovaciones

Art. 18 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN MANUAL. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.

Vigencia

Art. 19- La vigencia del seguro comenzará y finalizará en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Art. 20 - El período de cobertura es anual, pudiéndose contratar por plazos menores aplicándose -a los efectos de establecer el premio a abonar-, la siguiente tabla de términos cortos:

TABLA DE TERMINOS CORTOS

Período transcurrido a riesgo ----- Porcentaje del premio anual a ser cobrado

15 días	12%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
Más de 10 meses	100%

Puede suscribirse como cuenta corriente, con declaración mensual.

Rescisión del Contrato de Seguro

Art. 21 - El BSE podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

Art. 22 - El Contratante y/o Asegurado podrá rescindir el contrato en cualquier momento, siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción del premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

El BSE responde hasta 30 (treinta) días después de extinguida la relación contractual, cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto ocurrido y denunciado al BSE durante la vigencia del contrato de seguros.

En caso de que la póliza **no** se encuentre afectada por un siniestro, el BSE percibirá el premio por el período de vigencia efectivamente cubierto. Si corresponde devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte del premio calculada utilizando la tabla de términos cortos.

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en caso de siniestro

Art. 23- En caso de producirse un siniestro presuntamente cubierto por esta póliza, el Asegurado y/o Contratante está obligado a:

a) Requerir de inmediato la presencia de un Médico Veterinario a su cargo y prestar toda la atención tendiente a la curación del o de los animales, aun cuando quedaran incapacitados para el servicio o trabajo a que estuviera destinados (y si el BSE lo requiere, permitirá el traslado a otro sitio para su manutención y tratamiento).

b) Dar aviso por un medio fehaciente de comunicación al BSE dentro de las 12 (doce) horas de comprobar la enfermedad o lesión, aunque no se trate de un riesgo cubierto, dando amplios detalles de lo ocurrido y haciendo llegar un informe por el veterinario que hubiera intervenido.

c) Probar fehacientemente a satisfacción del BSE, la identidad del o de los animales cubiertos por este contrato de seguros y las causas del siniestro.

d) En caso de fallecimiento del o de los animales, deberá el Médico Veterinario realizar un examen post mortem y conservará el o los cadáveres intactos, sin removerlos hasta obtener la autorización del BSE, quien la otorgará según el caso entre las 12 (doce) y 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que dispone el BSE. En ningún caso le será permitido al Contratante y/o Asegurado quitar el cuero al o a los animales.

e) Remitir sin demora el informe técnico del Médico Veterinario que hubiera intervenido, por cuenta propia, y presentará todos los detalles inherentes a su reclamación.

f) Denunciar a las autoridades competentes, la muerte del o de los animales asegurados ocasionada por acción criminal de terceros o de personas respecto de las cuales el estipulante sea civilmente responsable.

g) Comunicar de inmediato al BSE, el traslado del o de los animales asegurados a cualquier otro alojamiento distinto del declarado en la solicitud de seguro, indicando la nueva dirección donde se alojen los mismos.

h) Permitir y facilitar la inspección por parte del BSE, cumpliendo estrictamente cualquier indicación que efectuaran los inspectores del BSE respecto al tratamiento acostumbrado o cuidado del o de los animales cubiertos por este contrato.

Art.24 En caso de que por fuerza mayor o por humanidad fuera necesario sacrificar al o a los animales cubiertos por el contrato de seguros, el Contratante y/o Asegurado deberá solicitar por un medio fehaciente de comunicación, la autorización del BSE haciéndole conocer el nombre del Médico Veterinario que examinó el o los animales y la opinión del mismo facultativo respecto a la necesidad del sacrificio. Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha

en que se efectúe el sacrificio, el Asegurado deberá proporcionar al Banco el certificado firmado por el Médico Veterinario, en el que se haga constar las razones que aconsejaron proceder al sacrificio del o los animales.

Art. 25- La falta de estricto cumplimiento por parte del Contratante y/o Asegurado de sus obligaciones establecidas en el artículo precedente le hará perder el derecho a indemnización del siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.

Plazo para aceptación o rechazo del siniestro

Art. 26- El BSE comunicará la aceptación o el rechazo del siniestro en cuanto a la existencia de cobertura técnica y financiera dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar desde la recepción de respectiva denuncia, vencido el cual se tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Art. 27- El plazo para la liquidación será de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de finalización de la cobertura del riesgo principal, habiendo mediado comunicación fehaciente al asegurado, y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en la Ley

El Contratante y/o Asegurado acepta que, si de acuerdo a la naturaleza del riesgo, la constatación de la entidad del daño no fuera posible en el plazo indicado en el inciso primero, el BSE designará un técnico a esos efectos, quien estimará el plazo en que la evaluación será posible. El Contratante y/o Asegurado podrá a su costo designar un técnico asesor a los mismos efectos.

Art. 28 - Una vez realizada la liquidación se abonará la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes.

Comprobación y liquidación de daños

Art. 29 – Recibida la formalización de denuncia que se establece en el literal b) del Art.23 (“Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado”), de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Contratante y/o Asegurado debe cooperar, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños.

Art. 30 - El BSE se reserva el derecho de nombrar un Médico Veterinario que examine al o a los animales cubiertos por este contrato, debiendo el Asegurado prestarle toda su colaboración, así como cumplir o hacer cumplir el tratamiento o las indicaciones determinadas por ese técnico del Banco y modificar o ampliar el tratamiento aconsejado por el veterinario particular, si ello fuere necesario

Visitas de inspección

Art. 31 - El BSE se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección a los bienes asegurados que se estime conveniente. Los gastos de estimación de daño serán de cargo del BSE.

Art. 32 - El Contratante y/o Asegurado debe acompañar al Técnico que el BSE haya designado para verificar la denuncia o en su defecto debe autorizar por escrito a una persona que lo represente. Si el Contratante y/o Asegurado no pudiera o no quisiera presenciar la evaluación, o se hallase ausente y no hubiese dejado designado un representante debidamente autorizado ante el BSE, el técnico puede proceder a la inspección y a la evaluación de la denuncia acompañado de un testigo y su evaluación será considerada como hecha de buena fe.

El informe de los técnicos no compromete al Banco. Es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Art. 33 - Si la estimación de la denuncia no diera lugar a indemnización por ser injustificada la reclamación del Contratante y/o Asegurado, este debe pagar al BSE los gastos de inspección que en ningún caso se calcularán en menos de 10 UR.

Documentos Justificativos

Art. 34 - Para verificar la existencia del siniestro, si el Asegurado tenía o no interés sobre los bienes afectados por el siniestro al tiempo del mismo, y el monto exacto de la pérdida o daño sufrido, el BSE tiene derecho a realizar toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones, exigir al Contratante y/ o Asegurado o su representante, familiares y/o dependientes todas las pruebas, testimonios o juramentos permitidos por la Ley. Las erogaciones que estas medidas impliquen serán de cargo del Asegurador.

Liquidación de la indemnización y pago de la misma

Art. 35 - Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE.

Art. 36 - Para la tasación del daño, se tomará en consideración el perjuicio sufrido teniendo en cuenta además las características del o de los animales y sus edades.

Art. 37 - El capital asegurado bajo esta cobertura constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un siniestro.

Art. 38 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad en beneficio del Asegurado o relevante por éste, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

Art. 39 - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según surge de los artículos precedentes, perderá todo derecho a indemnización.

Art. 40 - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, BSE no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el parágrafo anterior.

Reducción del Seguro por Siniestro

Art. 41- Toda indemnización que el BSE pague en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma a la suma asegurada.

Deducibles en caso de siniestro

Art.42- En caso de siniestro se aplicarán las condiciones de franquicias no deducibles y/o deducibles que se indican en las condiciones particulares del contrato.

Abandono

Art. 43 - El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.

Subrogación

Art. 44 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 45 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 46 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras

Cesión del contrato

Art. 47 - El Contratante, **con la previa conformidad del BSE**, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

Cesión de derechos

Art. 48 - Cuando el Asegurado lo solicitare expresamente por escrito y fuese aceptado por el BSE, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por este contrato de seguros con motivo de siniestros, se transferirán a favor del cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre en las Condiciones Particulares de la póliza.

Confidencialidad

Art. 49 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 50 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Prescripción

Art. 51 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Art. 35 de la Ley, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

Domicilio

Art. 52 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 53 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO 3. OTROS RIESGOS CUBIERTOS

Integral reproductivo en bovinos (toros de Pedigree o puros por cruza)

Art. 54 – Se considerará total y permanentemente inútil para la reproducción el animal que, a raíz de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante la vigencia de la póliza, padezca una patología superviniente que altere su estado y función reproductiva al grado de ineptitud y donde no existan procedimientos terapéuticos capaces de curar o paliar el proceso.

Riesgos cubiertos

Art. 55 – El BSE cubre la incapacidad reproductiva total y permanente cuando el o los animales padezcan de incapacidad para la monta o infertilidad debido a una lesión traumática grave, accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de este contrato.

Se extiende la cobertura para aquellos toros utilizados para la extracción de semen, a la impotencia total y permanente para fertilizar como consecuencia de una notable disminución de la calidad seminal por enfermedad padecida o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Una vez comprobada la incapacidad total y permanente el BSE podrá autorizar el sacrificio o faena e indemnizará al Asegurado y/o Contratante por el 100% (cien por ciento) del valor asegurado.

Exclusiones

Art. 56- Este adicional no cubre:

- a - Taras congénitas y/o hereditarias.
- b - Disminución transitoria de la calidad seminal de cualquier índole.
- c - Infertilidades a consecuencia de endo o ecto parasitosis, deficiencias nutritivas, surmenage sexual.
- d - Ausencia de libido idiopática.
- e - Infertilidades provenientes de infecciones de carácter venéreo o semivenéreo.

Certificación de Prueba de monta e infertilidad

Art. 57- La cobertura de Infertilidad estará condicionada a que el resultado del examen andrológico y de fertilidad realizado por un laboratorio habilitado a dichos efectos,

califique a éste como apto para la reproducción. Las muestras deberán ser extraídas del animal asegurado con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza. De no cumplirse tal requisito, el reproductor estará cubierto por incapacidad para la monta, librando al BSE de toda responsabilidad por enfermedades que comprometan su fertilidad.

Incapacidad funcional en equinos (destinados a “salto en pistas” y ocasionalmente otros deportes ecuestres)

Riesgos cubiertos

Art. 58 – El BSE cubre la incapacidad funcional para el deporte declarado en la solicitud cuando el o los animales padecen la incapacidad como consecuencia de una lesión traumática grave, aguda e irreversible, ocurrida durante la vigencia de la póliza.

Una vez comprobada la incapacidad se indemnizará al Asegurado y/o Contratante por el 80% (ochenta por ciento) del valor asegurado.

Art. 59 -Fuera de lo establecido precedentemente, se extiende la cobertura a la incapacidad funcional por infosura crónica.

Art. 60 -No se podrán equiparar al riesgo cubierto, los daños emergentes de incapacidades parciales o transitorias o toda lesión que, mediante un tratamiento curativo o paliativo, el animal cumpla con la función física requerida.

Queda especialmente convenido que en caso de dudas o desacuerdos en cuanto a que, si una lesión es totalmente inhabilitante e irreversible, se deberán realizar el o los tratamientos correspondientes a costo del Asegurado, que a criterio del técnico del BSE se determinen.

Exclusiones de cobertura

Art. 61 - Este adicional no cubre:

- a - Incapacidades sin antecedentes de traumatismos agudos denunciados.
- b - Complejo periostitis, exóstosis, tendinitis.
- c - Incapacidades por lesiones crónicas o crónicas reagudizadas.
- d - Taras congénitas y/o heredadas involucrando las epistasis y el enfisema alveolar.
- e - Incapacidades por sobre exigencia física o que compitan en condiciones no aptas para el esfuerzo.
- f – La incapacidad para el deporte declarado respecto de animales mayores a 6 (seis) años, cuando se propongan por primera vez, en forma previa, durante o en forma inmediata al adiestramiento básico y hasta los 18 (dieciocho) años de edad.

Condiciones de Asegurabilidad

Art. 62- El Contratante y/o Asegurado prestará especial atención al examen de salud del o de los animales asegurados en lo concerniente a vicios, taras, enfermedades y/o afecciones podales y del sistema respiratorio presente y remota. El BSE estará facultado para solicitar los exámenes complementarios que a juicio de los Médicos Veterinarios del BSE consideren pertinentes.

Disposiciones especiales en caso de siniestro

Art. 63 - Queda expresamente convenido, que en caso de que el BSE pagase un reclamo por el 100% (cien por ciento) del valor asegurado, adquirirá en forma definitiva e incontestable la propiedad del animal asegurado y quedará subrogado de todos los derechos y acciones que el Contratante y/o Asegurado pudiese tener frente a terceros en relación con dicho reclamo.

Art. 64 - Si el Asegurado solicitare conservar la propiedad del animal asegurado, el BSE descontará de la indemnización a pagar por concepto del siniestro el valor que el animal siniestrado conserve, en cuyo caso el animal asegurado no podrá, bajo ninguna circunstancia ser utilizado con fines deportivos, so pena de tener que reintegrar el Asegurado la indemnización percibida.